

cambio de denominación de la entidad por el de «Igualatorio Médico Quirúrgico del Doctor Vinalx» y el traslado del domicilio social a la ciudad de Alcañiz, carretera de Caspe, sin número.

2.º Autorizar a la entidad para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social y suscrito y totalmente desembolsado de 100.000 pesetas.

3.º Conceder la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

*ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se aprueba cambio de domicilio y nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 250 000 pesetas a la entidad «Umqu, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Umqu, S. A.» en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 5.º de sus Estatutos sociales, traslado de su domicilio social y elevación de la cifra de capital en 150.000 pesetas, quedando fijado en 250.000 pesetas, suscrito y desembolsado, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida;

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, aprobando con esta fecha las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 5.º de sus Estatutos sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se autoriza la inscripción de D. A. P. A. en el Ramo de Seguro de Reparación de aparatos de Radio y Televisión.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Defensa, Asistencia y Protección Asegurados, S. A.» (DAPPA), en que con fecha 13 de enero de 1961 solicita inscripción en el Ramo de Seguro de Reparación de aparatos de Radio y Televisión.

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, así como del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la entidad en el Ramo citado, con autorización de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 21 de abril de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Día Mundial del Sello».*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Día Mundial del Sello» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correo, en los que se reproduzca el dibujo de un sello con una paloma y de un matasellos sugiriendo un primer día de circulación.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos, quince millones; colores: gris, violáceo y rojo.

De 1 peseta, diez millones; colores: verde y rojo.

De 10 pesetas, cuatro millones; colores: verde y bistre.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 6 de mayo de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por la supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1961 que aprobaba el Convenio-concierto nacional con el Grupo de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, para el pago del recargo creado por el artículo segundo, apartado d), de la Ley de 17 de julio de 1958.*

Habiéndose observado dos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Página 4896, columna segunda, párrafo tercero, correspondiente a la disposición «Primera», línea novena, donde dice: «... apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958», debe decir: «... apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958.»

Página 4897, columna primera, párrafo tercero, correspondiente a la disposición «Quinta», línea décima del apartado b), donde dice: «... ingreso para tu toma de razón y constancia», debe decir: «... ingreso para su toma de razón y constancia.»

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Vicente Ugena Pérez sancionado en el expediente número 38/61, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 24 de marzo de 1961, al conocer del expediente más arriba indicado acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 2) del artículo séptimo y sancionado en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1933.